

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO DE GENERAL DEL PROCESO.

REFERENCIA: REMOCIÓN DE GUARDA – DEMANDA ACUMULADA A INTERDICCIÓN DEL INCAPAZ PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO.

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ESPITIA, ALFONSO CASTILLO ESPITIA, GERARDINO CASTILLO ESPITIA.

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN LOAIZA GÓMEZ

RADICACIÓN: 11001311000101995054350

En Bogotá, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha señalados en auto del diecisiete (17) de marzo del año que avanza, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN FAMILIA** de la ciudad, se constituye en audiencia pública con el fin de adelantar la audiencia prevista en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Comparecen con el fin antes indicado:

El Abogado JORGE CASTRO BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.894.531 expedida en Bogotá y T.P. No. 243.085 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

La guardadora del incapaz y demandada MARÍA DEL CARMEN LOAIZA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.699.690 expedida en Bogotá.

El Abogado FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.942 expedida en Bogotá y T.P. No. 178.960 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la guardadora.

Es necesario explicar que, habiendo culminado el proceso, al descargarse internamente la diligencia por la plataforma de Microsoft Teams, se encontró que hubo un error interno en ese instrumento tecnológico, dejando de reproducir sólo la parte final de la audiencia, la cual, tiene que ver con la decisión del caso.

Ahora bien, en el momento en que se compartieron los links con la Sala Tercera de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dicho colegiado mediante pronunciamiento del 18 de diciembre del 2020 (fls. 257 y 258 c. Remoción) indicó que no pudieron tener acceso a ninguno de los vínculos de la diligencia realizada el día 04 de noviembre del 2020, puesto que registraba error de reproducción. En consecuencia, dispuso la sala, que devolvía el proceso a este Estrado judicial para que subsanara la anomalía y de ser necesario efectuara la reconstrucción de la actuación, para que cuando estuviese debidamente integrada y accesible se les remitiera nuevamente para proferir la decisión de la alzada.

No obstante a lo explicado, revisados los audios del proceso de remoción de guarda, denota el despacho que la parte que no fue grabada pertenece a la sentencia emitida por el titular del Juzgado; por lo que, se procederá a solicitarle a los extremos procesales e intervinientes en este momento, que si tienen grabado el audio y video de la providencia puedan compartirlo con este Estrado judicial en aras de reconstruir la pieza faltante.

Ahora bien, como quiera que han manifestado los asistentes que no tienen el audio

y video de ese aparte de la diligencia; y que hablando con los otros intervinientes les comunicaron que tampoco los tenían, procede el despacho con el acta del 04 de noviembre del 2020 (fls. 226 y 227 – acta de la sentencia) a reconstruir la misma, quedando como se registra en el medio magnético y en la plataforma de teams.

AUTO: En virtud de lo efectuado en esta diligencia se da por reconstruida la pieza procesal faltante en el expediente.

De igual manera, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, que sirva cargar el expediente, las piezas procesales existentes así como esta diligencia de reconstrucción a la plataformas correspondientes con el propósito de compartirlas; pues nótese que la reproducción de audio y video de las etapas procesales existen y se encuentran integradas al proceso en formato en CD. Además, la diligencia anterior, se encuentra cargada en la plataforma de Microsoft Teams del Despacho. Esto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el superior y para que puedan conocer de las diligencias y resolver la alzada. Procédase de conformidad.

Quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad3b8a2b91de95bdc8d249b87a48a9a93ac09fe7ece272cd797163feab9a4c8d

Documento generado en 09/04/2021 11:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>